

Listado de publicaciones relevantes del Diario Oficial de la Federación con relación al Sector Rural

Del 9 al 13 de septiembre 2024

Fecha	Dependencia	Asunto	Referencia del documento (link)
09/09/2024	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	<p>ACUERDO por el que se da a conocer el levantamiento en 2024 de la veda temporal de camarón en los sistemas lagunares, estuarinos, marismas y bahías de Baja California Sur, Sinaloa y Nayarit, prevista en el similar por el que se establece veda temporal para la pesca de todas las especies de camarón en las aguas marinas de jurisdicción federal del Océano Pacífico incluyendo el Golfo de California y en los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías de Baja California Sur, Nayarit, Sinaloa y Sonora, para el 2024, publicado el 14 de marzo de 2024.</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la CONAPESCA, con base en la Opinión Técnica RJI/IMIPAS/DIPP/0825/2024, de fecha 28 de agosto de 2024, emitida por el IMIPAS, por medio de la Dirección de Investigación Pesquera en el Pacífico (DIPP), establece el levantamiento de la veda para la pesca de todas las especies de camarón existentes en los sistemas lagunarios, estuarinos, marismas y bahías de Baja California Sur, Sinaloa y Nayarit conforme a lo siguiente:</p> <p>I. A partir de las 00:00 horas del día 10 de septiembre de 2024, en los sistemas lagunares, estuarinos, marismas y bahías de Nayarit.</p> <p>II. A partir de las 00:00 horas del día 18 de septiembre de 2024 en el sistema lagunar Bahía Magdalena-Almejas, en Baja California Sur.</p> <p>III. A partir de las 00:00 horas del día 25 de septiembre de 2024, en los sistemas lagunares y estuarinos del sur de Sinaloa.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Las personas que incumplan o contravengan el presente Acuerdo, serán sancionados conforme a lo que establece la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, y demás disposiciones legales aplicables.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- La vigilancia del cumplimiento de este Acuerdo estará a cargo de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, por conducto de la CONAPESCA, de</p>	https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5738577&fecha=09/09/2024#gsc.tab=0

		forma coordinada con la Secretaría de Marina, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias.	
09/09/2024	INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDÍGENAS	<p>NOTA Aclaratoria al Aviso para dar a conocer en la página electrónica del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas el Nuevo Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.</p> <p>Que el link referido, amerita una modificación mediante esta nota aclaratoria, a fin de otorgar certeza jurídica para quedar de la siguiente manera:</p> <p>Sitio web oficial del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas</p> <p>https://www.inali.gob.mx/pdf/estatuto_organico/Nuevo_Estatuto_organico_INALI-2024.pdf</p> <p>Diario Oficial de la Federación:</p> <p>www.dof.gob.mx/2024/INALI/Nuevo_Estatuto_Organico_INALI.pdf</p>	https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5738582&fecha=09/09/2024#gsc.tab=0
10/09/2024	SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	<p>PROYECTO de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-135-SEMARNAT-2004, Para la regulación de la captura para investigación, transporte, exhibición, manejo y manutención de mamíferos marinos en cautiverio, para quedar como Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-135-SEMARNAT-2024, Para la regulación de la captura para investigación, transporte, exhibición, manejo y manutención de mamíferos marinos en cautiverio.</p> <p>1. Objetivo y campo de aplicación</p> <p>La presente Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer las especificaciones técnicas para la regulación de las actividades de captura para investigación científica, transporte, exhibición, manejo y manutención de mamíferos marinos en cautiverio.</p> <p>Es de observancia obligatoria para toda persona física y moral que realice las actividades referidas en el párrafo anterior dentro del territorio nacional.</p> <p>2. Objetivo legítimo de interés público</p>	https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5738634&fecha=10/09/2024#gsc.tab=0

		<p>De acuerdo con la fracción IX del artículo 10 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, el objetivo legítimo de interés público de la presente Norma Oficial Mexicana es el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.</p> <p>La Ley General de Vida Silvestre en su artículo 30 señala que el aprovechamiento de la fauna silvestre se debe llevar a cabo de manera que se eviten o disminuyan los daños a la misma, garantizando su trato digno y respetuoso; siendo las Normas Oficiales Mexicanas, uno de los instrumentos de política ambiental para el establecimiento de medidas necesarias para conservar a los ejemplares de mamíferos marinos que se encuentran en cautiverio y que requieren que se garanticen condiciones de manejo específicas para su bienestar, por lo que, se identifica que la presente regulación, atiende el objetivo de interés legítimo señalado en el párrafo anterior.</p>	
11/09/2024	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	<p>ACUERDO por el que se modifica el similar por el que se modifican las épocas y zonas de veda de la langosta azul (<i>Panulirus inflatus</i>), langosta verde (<i>P. gracilis</i>) y langosta roja (<i>P. interruptus</i>), en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California, publicado el 31 de agosto de 2005, para las zonas I y II durante 2024, 2025, 2026 y 2027.</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifican las fracciones I y II, del Artículo Primero del "Acuerdo por el que se modifican las épocas y zonas de veda de la langosta azul (<i>Panulirus inflatus</i>), langosta verde (<i>P. gracilis</i>) y langosta roja (<i>P. interruptus</i>), en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2005 para quedar como sigue:</p> <p>PRIMERO.- Se establece veda temporal para la captura de langosta azul (<i>Panulirus inflatus</i>), langosta verde (<i>Panulirus gracilis</i>) y langosta roja (<i>Panulirus interruptus</i>) en las zonas y periodos que a continuación se indican:</p> <p>I.- De las 00:00 horas del 16 de febrero hasta las 24:00 horas del 14 de septiembre de los años 2024, 2025, 2026 y 2027, en las aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico comprendidas desde la línea internacional con los Estados Unidos de América, hasta una línea imaginaria trazada entre el punto ubicado en la orilla norte del arroyo "El Tordillo", a los 27° 20' 00" de latitud Norte y 114°29' 00" de longitud Oeste, pasando por el bajo de nueve brazas, localizado a una distancia de aproximadamente 28 millas</p>	<p>https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5738776&fecha=11/09/2024#gsc.tab=0</p>

		<p>al Oeste del arroyo "El Tordillo", que se encuentra a los 27°18' 00" de latitud Norte y 114° 56' 30" de longitud Oeste, línea que se prolonga a partir de ese punto con dirección Oeste hasta los límites de la zona económica exclusiva, quedando incluidos todos los caladeros de langosta ubicados en esta región.</p> <p>II.- De las 00:00 horas del 1 de marzo hasta las 24:00 horas del 24 de septiembre de los años 2024, 2025, 2026 y 2027 en las aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, comprendida desde la línea imaginaria indicada en la fracción anterior, hasta una línea imaginaria trazada con dirección Oeste hasta los límites de la Zona Económica Exclusiva desde el punto conocido como Boca de la Soledad, localizado en 25°16' 30" de latitud Norte y 112°08' 30" de longitud Oeste.</p> <p>III.- [...]</p> <p>SEGUNDO AL OCTAVO. - [...]</p>	
12/09/2024		Nota: no se publicó nada referente al sector rural.	
13/09/2024	SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN	<p>DECRETO por el que se expide el Reglamento del Mecanismo para la Implementación y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas.</p> <p>Artículo 1. El objeto del presente reglamento es regular el funcionamiento y operación del Mecanismo para la Implementación y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas, el cual es la instancia de formulación y coordinación de las políticas públicas transversales para el reconocimiento, implementación y protección de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, así como de su desarrollo integral, intercultural y sostenible y su bienestar común.</p> <p>Artículo 2. El Mecanismo para la Implementación y Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas tiene por objeto proponer, definir, coordinar y supervisar las políticas públicas, planes, programas, proyectos y acciones institucionales e interinstitucionales, los cuales deben considerar la pertinencia social, económica, cultural y lingüística de los pueblos indígenas y afroamericano, así como los principios de igualdad y no discriminación.</p> <p>Las disposiciones del presente ordenamiento son de orden público, interés social, y de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y de manera especial en el ámbito</p>	https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5738927&fecha=13/09/2024#gsc.tab=0

		<p>territorial de los pueblos indígenas y afroamericano. Esas disposiciones deben aplicarse sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.</p> <p>El Mecanismo, para el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento y mediante la celebración de convenios, debe promover y garantizar la coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los órganos constitucionales autónomos, así como la colaboración con las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de Ciudad de México.</p> <p>El Mecanismo constituye un espacio de decisión de las políticas públicas transversales para el reconocimiento, la implementación y la protección de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, así como de su desarrollo integral, intercultural y sostenible y su bienestar común, con total respeto a sus sistemas normativos o usos y costumbres, de conformidad con los artículos 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27, 28 y 29 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	
--	--	---	--

CÁMARA DE DIPUTADOS

DESAHOGO Y SEGUIMIENTO DE LA SESIÓN DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024

Primer periodo ordinario de sesiones del primer año de ejercicio de la LXVI Legislatura.

Solicitud	Asunto	Presentó	Referencia del documento (link)
13/09/2024	Nota: no se trataron asuntos relacionados al desarrollo rural.		

CÁMARA DE SENADORES

DESAHOGO Y SEGUIMIENTO DE LA SESIONES DEL 10 Y 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024

Primer periodo ordinario de sesiones del primer año de ejercicio de la LXVI Legislatura.

Solicitud	Asunto	Presentó	Referencia del documento (link)
10/09/2024	Nota: no se trataron asuntos relacionados al desarrollo rural por la discusión y aprobación de la reforma constitucional al Poder Judicial.		
13/09/2024	Nota: no se trataron asuntos relacionados al desarrollo rural.		